

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00828-00</b>
Asunto	INCORPORA NOTIFICACIÓN – NO TIENE EN CUENTA

Incorpórese la constancia de envío de la notificación al demandado a través de medios electrónicos, no obstante, dicha comunicación no será tenida por válida, por las siguientes razones:

- La parte actora no allegó las evidencias que acrediten que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandando, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades y al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.
- El formato de notificación utilizado por la actora indicó una dirección física y se allegó como prueba de entrega al destinatario un pantallazo de un correo electrónico.
- La parte actora indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de la notificación en debida forma, como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, pues en razón a la pandemia, no es posible que la parte demandada pueda comparecer personalmente al Juzgado o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020, acreditando previamente que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandando.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30

días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> _____ 20 _____  HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6563ea3281540cc33f4f68fea9260e4b655930c6a3a0b9c6e8cbdd06b0106d88**

Documento generado en 06/02/2021 04:33:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**